



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO**



ESTATUTO

**LIMA, 26 DE JUNIO DEL 2024
PERÚ**



**AUTORIDADES DE LA COMISIÓN
ORGANIZADORA RVM N° 068-2024
MINEDU**



**Dr. HUGO ELISEO GAMARRA
CHINCHAY
PRESIDENTE**



**Dr. HIGINIO EXEQUIEL
FLORES VIDAL
VICEPRESIDENTE
ACADÉMICO**



**Dr. JOSE ANIBAL PAUYAC
HUAMAN
VICEPRESIDENTE
DE INVESTIGACIÓN**



COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTENIDO

PRESENTACIÓN 4

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES..... 5

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS 13

CAPÍTULO I GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD 13

CAPÍTULO II ÓRGANOS ESPECIALES 26

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN ACADÉMICA 28

CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN..... 38

CAPÍTULO V RÉGIMEN DOCENTES 41

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN ESTUDIANTIL 57

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DE GRADUADOS 65

CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDAD SOCIAL 67

CAPÍTULO IX BIENESTAR UNIVERSITARIO 69

CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO 74

CAPÍTULO XI DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO DOCENTES 77

TÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... 78

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES 82



[Signature]



[Signature]



[Signature]



[Signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESENTACIÓN

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho de Lima (UNTSJL) con personería jurídica de derecho público, presenta, a la comunidad universitaria y población en general, el Estatuto desarrollado en el marco de cumplimiento a la Resolución Viceministerial Nro. 068-2024-MINEDU. Este instrumento de gestión se ha elaborado, considerando, el proceso de constitución de la UNTSJL en mérito a la Ley 32007 que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, con sede en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, y su progresiva adecuación a la Ley Universitaria Nro. 30220.

Este documento de gestión considera la incorporación que exige, establece y precisa el modelo educativo, con el licenciamiento respectivo, para su funcionamiento y puesta al servicio de la comunidad estudiantil universitaria, fortaleciendo sus unidades académicas y orgánicas en distintos niveles estructurales y funcionales.

La Comisión Organizadora da cumplimiento a un mandato viceministerial, define lineamientos, regula y toma decisiones que facilite de manera colegiada el desarrollo de la UNTSJL en el marco de su Misión organizacional.

El Estatuto es flexible y por ende perfectible, principalmente porque la UNTSJL es una institución en plena organización estructural y funcional. Se cuenta con dos (2) facultades y dentro de ellas cinco (5) carreras profesionales.

El presente Estatuto permitirá establecer una adecuada política de gestión institucional de la UNTSJL y el logro de sus objetivos a corto, mediano y largo plazo.

La Comisión Organizadora está complacida y agradece a todos los que hicieron posible la creación de esta primera casa superior de estudios en el distrito de San Juan de Lurigancho, plasmándose las aspiraciones de la comunidad en general.

La Comisión Organizadora.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Definición

La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho (UNTSJL) es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Artículo 2°. La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho fue creada mediante Ley Nro. 29659, la misma que fue modificada mediante la ley Nro. 32007 en los artículos 1, 2, 3 y 4, así como las disposiciones complementarias finales segunda y tercera de la Ley 29659.

Artículo 3°. Naturaleza Jurídica

La UNTSJL, con sede en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima es persona jurídica de derecho público creada por Ley Nro. 29659, la misma que fue modificada mediante la ley Nro. 32007; se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria Nro. 30220 y demás normas conexas y complementarias aplicables. La personería y su representación legal la ejerce el rector.

Artículo 4°. Principios

Principios que rigen la UNTSJL:

- Búsqueda y difusión de la verdad.
- Calidad académica.





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- c) Autonomía.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Espíritu crítico y de investigación.
- f) Democracia institucional
- g) Meritocracia.
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana.
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l) Creatividad e innovación.
- m) Internacionalización.
- n) El interés superior del estudiante.
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- q) Ética pública y profesional.



Artículo 5°. Fines

Los fines de la UNTSJL son:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo sostenible.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación y producción intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres en una sociedad libre.
- k) Contribuir al crecimiento económico, al desarrollo de los valores de justicia, solidaridad y respeto a las tradiciones, origen, lenguas y cultura de la población del Distrito de San Juan de Lurigancho.
- l) Formar capacidades y habilidades profesionales para conseguir mejoras en la productividad para el trabajo, posibilitando mejorar los ingresos de la población.
- m) Fomentar el aprendizaje de la ciencia y de la tecnología para el desarrollo de proyectos productivos, empresariales y de beneficio para la comunidad y el país.
- n) Los fines propios que corresponden a las carreras profesionales que se desarrollen.



Artículo 6°. Funciones

Son funciones de la UNTSJL:

- a) Formación profesional.
- b) Investigación.
- c) Extensión cultural y proyección social.
- d) Educación continua.
- e) Contribuir al desarrollo humano.
- f) Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.



Artículo 7°. Misión

La UNTSJL tiene como misión contribuir a la sociedad, forjando profesionales con talento humano calificado, formación holística, pensamiento crítico y socialmente responsable, en áreas de ciencias sociales e ingenierías; generando conocimiento apropiado orientado al desarrollo sostenible y respondiendo a la demanda del país.

Artículo 8°. Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables.



Artículo 9°. Regímenes de la autonomía universitaria

La autonomía de la UNTSJL se manifiesta en los siguientes regímenes:





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- a) **Normativo:** Implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- b) **De gobierno:** Implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) **Académico:** Implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d) **Administrativo:** Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- e) **Económico:** Implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.



Artículo 10°. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria

El ejercicio de la autonomía de la UNTSJL se rige por las siguientes reglas:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- b) Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables y su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, darán cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones, a que hubiere lugar.



Artículo 11°. Transparencia universitaria

La UNTSJL tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el reglamento de la universidad.
- b) Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- c) Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- d) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- f) Proyectos de investigación y los gastos que genere.





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- g) Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- h) Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- i) Conformación del cuerpo docente, indicando la condición, categoría y hoja de vida.
- j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.



[Handwritten signature]

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.



[Handwritten signature]

La UNTS JL brinda información confiable y oportuna vinculada a los indicadores del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria, a cargo del Ministerio de Educación, de acuerdo a los parámetros que esta entidad establece.

Artículo 12°. Redes interinstitucionales nacionales y extranjeras

La UNTS JL, para el cumplimiento de sus fines y funciones, formará parte de redes interinstitucionales nacionales y extranjeras, de derecho público o de derecho privado, a fin de crear una amplia red de cooperación científico-técnica y académica.



[Handwritten signature]

El Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios regulará su aplicación e implementación.

Artículo 13°. Marco legal

La UNTS JL se rige por el siguiente marco legal:

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) Ley Nro. 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias.
- c) Ley Nro. 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- d) Ley 32007 que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, con sede en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.



[Handwritten signature]

**COMISIÓN ORGANIZADORA**

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- e) Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento.
- f) Ley Nro. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sistematizada en el texto único ordenado, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 043-2013-PCM y modificatorias.
- g) Decreto Legislativo Nro. 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.
- h) Decreto Legislativo Nro. 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- i) Decreto Legislativo Nro. 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- j) Decreto Legislativo Nro. 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- k) Decreto Legislativo Nro. 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- l) Decreto Legislativo Nro. 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley Nro. 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- m) Decreto Legislativo Nro. 1446, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nro. 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- n) Decreto Supremo Nro. 054-2018-PCM, Decreto Supremo que Aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- o) Decreto Supremo Nro. 131-2018-PCM, Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo Nro. 054-2018-PCM.
- p) Decreto Supremo Nro. 064-2018-PCM, Decreto Supremo que Aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- q) Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias.





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- r) Decreto Supremo Nro. 012-2020-MINEDU que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva (PNESTP).
- s) Decreto Supremo Nro. 123-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.
- t) Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nro. 003-2018-PCM/SGP, aprueba la Directiva Nro. 001-2018-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado; y modificatorias.
- u) Resolución Ministerial Nro. 588- 2019-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las universidades públicas”.
- v) Resolución Viceministerial 244-2021 - MINEDU, de 27 de julio 2021.
- w) Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo Nro. 012-2020-MINEDU.
- x) Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nro. 27444, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 14°. Gobierno de la UNTSJJL

La UNTSJJL organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria Nro. 30220, al presente Estatuto y sus reglamentos. Es ejercido por las siguientes instancias:

- a) Asamblea Universitaria
- b) Consejo Universitario
- c) Rector
- d) Consejos de Facultad
- e) Decanos

Artículo 15°. Asamblea Universitaria

Es la máxima instancia de gobierno de la UNTSJJL, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria; se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad

Artículo 16°. Conformación de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria está constituida por:

- a) Rector, quien la preside.
- b) Vicerrectores.
- c) Decanos de las facultades.
- d) Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) de profesores principales, treinta por ciento (30%) de profesores asociados y veinte por ciento (20%) de profesores auxiliares, elegidos por los docentes en sus respectivas categorías.

- f) Representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria.
- g) Un (1) representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- h) Un (1) representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

El secretario general de la UNTS JL y el director general de administración, asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto; asimismo, pueden ser invitados otros funcionarios de acuerdo a la agenda convocada.

Artículo 17°. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios (2/3) del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobado por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley; y a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de las Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- i) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- j) Las demás atribuciones que le otorguen la Ley Universitaria y el Estatuto de la universidad.



Artículo 18°. Sesiones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre y, en forma extraordinaria por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces o más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

La convocatoria es pública a través de un diario de circulación nacional y la página web de la Universidad, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles para el caso de las sesiones ordinarias y las extraordinarias con no menos de cinco (5) días hábiles. La convocatoria es pública a través de los medios pertinentes, autorizando dicho acto con la firma del rector o secretario general o de quienes hagan sus veces.





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 19°. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTS JL.



[Handwritten signature]

Artículo 20°. Conformación del Consejo Universitario

El Consejo Universitario está integrado por:

- El Rector, quien lo preside.
- Los Vicerrectores.
- Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- El director de la Escuela de Posgrado.
- Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- Un representante de los graduados, con voz y voto.



[Handwritten signature]

El secretario general de la UNTS JL y el director general de administración, asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Artículo 21°. Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- Aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





COMISIÓN ORGANIZADORA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la Universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- j) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- k) Aplicar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- l) Ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- m) Celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- n) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- o) Otras que señale el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.



[Handwritten signature]

Artículo 22°. Sesiones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario se reúne por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

La convocatoria se efectúa a través del Secretario General mediante citación física o electrónica, la cual deberá contener día, hora y agenda a tratar. Los acuerdos son adoptados por mayoría simple y todos los miembros asistentes se encuentran obligados a emitir su voto.



[Handwritten signature]

Artículo 23°. Rector

Es el personero y representante legal de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho de Lima, a dedicación exclusiva, es responsable de la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Nro. 30220 y el presente Estatuto.



[Handwritten signature]

Artículo 24°. Requisitos para ser Rector

- Ser ciudadano en ejercicio.
- Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.



[Handwritten signature]





COMISIÓN ORGANIZADORA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



[Handwritten signature]

Artículo 25°. Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la Universidad.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- h) Las demás que le otorguen la ley y el presente Estatuto.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Artículo 26°. Vicerrectores

La UNTSJL cuenta obligatoriamente con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los vicerrectores apoyan al rector en la gestión de las áreas de su competencia.



[Handwritten signature]

Artículo 27°. Requisitos para ser Vicerrector

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 28°. Atribuciones del Vicerrector

Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes:

28.1. Vicerrector Académico:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Las demás atribuciones que el presente Estatuto y la ley le asigne.

28.2. Vicerrector de Investigación:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Las demás atribuciones que la ley y el presente Estatuto le asignen.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Artículo 29°. Elección del Rector y Vicerrectores

El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados, mediante la siguiente distribución:

- A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convocaría a una segunda vuelta electoral entre las dos (2) listas, que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 30°. Consejo de Facultad

Es el Órgano de Gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria.

Artículo 31°. Conformación del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad está conformado por:

- El Decano, quien lo preside.
- Los representantes de los docentes: Cinco (05) representantes de los docentes ordinarios como mínimo: dos (2) principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar.





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- c) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.



[Handwritten signature]

Artículo 32°. Atribuciones del Consejo de Facultad

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- b) Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la facultad.
- c) Dictar el Reglamento Académico de la facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- d) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.



[Handwritten signature]

Artículo 33°. Decano

Es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.



[Handwritten signature]

Artículo 34°. Requisitos para ser Decano

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.



[Handwritten signature]



COMISIÓN ORGANIZADORA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa, de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el Registro de Deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Artículo 35°. Atribuciones del Decano

El Decano tiene las siguientes atribuciones

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la facultad.
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria.
- e) Designar a los directores de las Escuelas Profesionales, unidades de investigación y las unidades de Posgrado.
- f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el Plan Estratégico y el Plan Operativo Institucional evaluados y actualizados, el Informe de gestión y rendición de cuentas anualmente.
- h) Las demás atribuciones que le asigne el Estatuto.





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 36°. Elección del Decano

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria.



Artículo 37°. Vacancia de las autoridades de la UNTS JL

Son causales de vacancia de las autoridades de la UNTS JL, las siguientes:

- Fallecimiento.
- Enfermedad o impedimento físico permanente.
- Renuncia expresa.
- Sentencia judicial emitida, en última instancia, por delito doloso.
- Incumplimiento de la Constitución, de la Ley Universitaria y el Estatuto.
- Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley Universitaria.



Artículo 38°. Remuneraciones y dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la UNTS JL no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participan.



Artículo 39°. Nepotismo en los órganos de gobierno

No pueden pertenecer al mismo u otro órgano de gobierno o diferentes, en el mismo período, los cónyuges ni parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y por razón de matrimonio.





COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 40°. Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.



[Handwritten signature]

Artículo 41°. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CAPÍTULO II

ÓRGANOS ESPECIALES



Artículo 42°. Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Artículo 43°. Composición del Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética; elegidos por la Asamblea Universitaria.

El presidente del Tribunal de Honor Universitario será el docente principal más antiguo en la categoría. Sus integrantes serán elegidos por un período de dos (2) años.



Artículo 44°. Funciones del Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.



Artículo 45°. Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.



**COMISIÓN ORGANIZADORA**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 46°. Competencia de la Defensoría Universitaria

No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos específicos.

Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF). El reglamento respectivo establece los mecanismos de su regulación y funcionamiento.

**Artículo 47°. Comisión Permanente de Fiscalización**

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano responsable de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNTSJL. Designada, anualmente por la Asamblea Universitaria, entre sus miembros, para fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.

**Artículo 48°. Conformación de la Comisión Permanente de Fiscalización**

Está constituida por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad, Está obligada a guardar confidencialidad de la información proporcionada bajo responsabilidad.

Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNTSJL. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.



X



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA



Artículo 49°. Organización del régimen académico

Conforme a la autonomía que la Constitución y la ley le otorga, la UNTS JL organiza y gestiona su régimen académico por facultades, que constituyen unidades básicas de organización y gestión académica, responsables de la formación profesional y de investigación e innovación, científica, tecnológica y humanística.

Artículo 50°. Las Facultades

Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes, dirigidos por el Decano.



Las Facultades pueden comprender:

- a) Escuelas Profesionales
- b) Departamentos Académicos.
- c) Unidades de Investigación.
- d) Unidades de Posgrado.
- e) Secciones de Facultad. La UNTS JL podrá establecer secciones de facultad o de escuelas profesionales como un espacio formativo permanente, ubicado fuera del ámbito local o sede principal, solo dentro de su jurisdicción regional y previa supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, siempre y cuando obtenga el Licenciamiento.



La UNTS JL cuenta con un Instituto de Investigación, que incluye una o más Unidades de Investigación. Asimismo, puede organizar una Escuela de Posgrado que incluye una o más Unidades de Posgrado.



Artículo 51°. Conformación de Facultades

La UNTS JL para su funcionamiento institucional cuenta con las siguientes facultades:



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- a) Facultad de Ingeniería.
- b) Facultad de Ciencias Contables y Administrativas.



Artículo 52°. Creación de facultades y escuelas profesionales

La UNTSJL podrá crear nuevas Facultades y Escuelas Profesionales de acuerdo a los estándares establecidos por la normativa vigente.

Artículo 53°. Escuelas Profesionales

Las Escuelas Profesionales son los órganos de línea encargados del diseño y de la actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Las Escuelas Profesionales de la UNTSJL son:

53.1. Facultad de la Ingeniería:

- a) Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica.
- b) Escuela Profesional de Ingeniería Industrial
- c) Escuela Profesional de Ingeniería Informática y Sistemas

53.2. Facultad de Ciencias Contables, Administrativas:

- a) Escuela Profesional de Contabilidad.
- b) Escuela Profesional de Administración.



Artículo 54°. Dirección de Escuelas Profesionales

La Escuela Profesional está dirigida por un director, designado por el decano entre los docentes principales de la Facultad, con el grado académico de doctor en la especialidad o afin correspondiente a la Escuela que dirigirá. Su designación será ratificada por Consejo de Facultad. El mandato es por dos (2) años.



Artículo 55°. Creación de Programas de Estudios

La UNTSJL, puede crear programas de estudios de acuerdo al avance de la ciencia, tecnología y propósitos institucionales. Para ello, previamente se hará un análisis de pertinencia, sostenibilidad y demanda laboral, social entre otros.



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 56°. Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos de las asignaturas o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. La UNTS JL contará con el departamento de ciencias básicas.



[Handwritten signature]

Artículo 57°. El departamento académico está constituido por docentes, cuyo número estará determinado por el reglamento respectivo. Sus servicios pueden abarcar a otras Facultades distintas a la que pertenecen, así como a la Escuela de Posgrado, atendiendo las necesidades de asignaturas afines a su especialidad.



[Handwritten signature]

Artículo 58°. El departamento académico está dirigido por un docente principal, elegido por los docentes ordinarios adscritos al departamento de la Facultad correspondiente para

un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido para un período inmediato. Los requisitos para su elección y las causales de vacancia están establecidos en el Reglamento de Docencia.



[Handwritten signature]

La UNTS JL determina, por áreas de estudio diferenciadas, el número de Departamentos Académicos, en esa perspectiva en cada Facultad existirá por lo menos un Departamento Académico.

Artículo 59°. Función y dirección de la Unidad de Investigación

Cada Facultad cuenta con una Unidad de Investigación encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad. Está dirigido por un docente ordinario con grado de doctor, designado por el Consejo de Facultad de una terna propuesta por el decano, o quien haga sus veces. La designación es por un período de dos (2) años; puede



[Handwritten signature]



COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ser reelegido solo por un período inmediato.

Las funciones de la Unidad de Investigación serán desarrolladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNTS JL.



[Handwritten signature]

Artículo 60°. Función y dirección de la Unidad de Posgrado

Cada Facultad cuenta con una Unidad de Posgrado encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Está dirigida por un docente ordinario con igual o mayor grado a los que otorga. Es designado por el

Decano por un periodo de dos (2) años. Las funciones de la Unidad de Posgrado se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 61°. La UNTS JL puede establecer secciones de facultad o de escuelas profesionales como un espacio formativo permanente, ubicado fuera del ámbito local o sede principal de la universidad pública licenciada, solo dentro de su jurisdicción regional y previa supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.



[Handwritten signature]

Artículo 62°. Régimen de estudios

El régimen de estudios es semestral, por créditos y currículo flexible. Los estudios de pregrado tienen por finalidad desarrollar competencias y habilidades profesionales que permitan posteriormente al egresado desempeñarse óptimamente en el ámbito laboral.

Comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad de pregrado.



[Handwritten signature]

Artículo 63°. Crédito académico

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.



Artículo 64°. Diseño curricular

La escuela profesional de pregrado diseña su currículo de acuerdo a la naturaleza de su formación profesional y al modelo educativo de la UNTS JL, basado en el enfoque de competencias, el cual responde a las necesidades de la región y del país, en la búsqueda del desarrollo personal y profesional del egresado, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

El diseño curricular de cada especialidad debe responder a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Se elabora según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral.

Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.



Artículo 65°. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.



Artículo 66°. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración de cinco años. Realizándose dos semestres académicos por año.





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 67°. Semestres académicos

Los planes de estudios de pregrado tienen una duración de diez (10) semestres académicos, organizados en asignaturas valoradas en créditos académicos, los cuales constituyen una medida de tiempo formativo que deben cumplir los estudiantes para desarrollar competencias y capacidades.



Artículo 68°. Estudios generales de pregrado

Los estudios generales son obligatorios. El número de créditos de los estudios generales no deben ser menor de (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.



Artículo 69°. Estudios específicos y de especialidad de pregrado

Son estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y de especialidad correspondiente. El número de créditos no debe ser menor a ciento sesenta y cinco (165) créditos, según la carrera profesional.

Artículo 70°. Estudios de posgrado

Los estudios de posgrado conducen a diplomados, maestrías y doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:



70.1 Diplomado de posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

70.2 Maestrías: Estos pueden ser:

- Maestría de especialización: Son estudios de profundización profesional.
- Maestría de investigación o académicas: Son estudios de carácter académicos basados en la investigación.
- Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

70.3 Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se debe completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, serán determinados en el reglamento general de la Escuela de Posgrado.



[Handwritten signature]

Artículo 71°. Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado es una unidad académica, encargada de formar especialistas e investigadores de alto nivel académico, científico, tecnológico y humanista, conducente a la obtención de grados académicos de maestro y doctor.

Los docentes de posgrado deben ostentar el grado académico de doctor y/o maestro, de modo tal que garantice el desarrollo sostenible y continuidad de las investigaciones, así como, la consolidación de sus especialidades.

El Director de la Escuela de Posgrado participa como miembro de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.



[Handwritten signature]

Artículo 72°. Grados académicos

La UNTSJL otorga el grado académico de bachiller, maestro, doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria.

La SUNEDU determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 73°. Obtención grados y títulos

El Consejo Universitario aprobará el reglamento de grados y títulos que establece los requisitos y procedimientos específicos para la obtención de los mismos. La obtención del grado académico y título profesional se realiza de acuerdo a las exigencias académicas establecidas por la UNTSJL de Lima en sus reglamentos correspondientes. Los requisitos mínimos son los siguientes:



a) **Grado de bachiller:** Requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero a nivel intermedio, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.



b) **Título profesional:** Requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.



c) **Título de segunda especialidad profesional:** Requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.

d) **Grado de maestro:** Requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, a nivel intermedio.

e) **Grado de doctor:** Requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.





COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 74°. Programas de formación continua

La UNTSJL desarrollará programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero si certifican a quienes lo concluyan con nota aprobatoria.



[Handwritten signature]

Artículo 75°. Modalidades para la prestación del servicio educativo

Las modalidades para la prestación del servicio educativo universitario tienen por objeto ampliar el acceso a la educación de calidad y adecuar la oferta universitaria a las diversas necesidades educativas.

Las modalidades de estudio son las siguientes:

- a) Presencial.
- b) Semipresencial.
- c) A distancia o no presencial.



[Handwritten signature]

Artículo 76°. Las modalidades presencial y semipresencial se caracterizan por combinar procesos de interacción entre los estudiantes y los docentes, en el mismo espacio físico y en tiempo real. Admiten, sin desnaturalizar la modalidad, procesos de interacción facilitados por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo, en tiempo real o diferido, diferenciándose entre ellas, en cuanto al porcentaje máximo de créditos virtuales por programa académico, que es fijado por la SUNEDU en la regulación pertinente.



[Handwritten signature]

Artículo 77°. La modalidad a distancia o no presencial, se caracteriza por la interacción, simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Esta modalidad admite, sin



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

desnaturalizarla, procesos de interacción en el mismo espacio físico y en tiempo real, en tanto el programa de estudios no supere el porcentaje máximo de créditos presenciales que fije la SUNEDU en la regulación pertinente.



Artículo 78°. Todas las modalidades deben cumplir condiciones básicas de calidad que aseguren la prestación de un servicio educativo de calidad. Para ello, la SUNEDU establece las condiciones básicas de calidad, comunes y específicas que deben cumplir los programas de estudios en todas sus modalidades y autoriza la oferta educativa para cada universidad cuando conduce a grado académico o título de segunda especialidad profesional.



Artículo 79°. La SUNEDU fija los criterios para la prestación excepcional del servicio educativo bajo estrategias y modelos no convencionales. Asimismo, evalúa y supervisa su calidad.





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 80°. Investigación

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional.

Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Artículo 81°. Órgano universitario de Investigación

El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 82°. Proyectos de investigación

La UNTS JL desarrolla proyectos de investigación en materia de ciencia y tecnología con altos niveles de desempeño que le permite acceder a fondos concursables de investigación nacionales e internacionales, a fin de fomentar la excelencia académica.

Artículo 83°. Ética del investigador

La UNTS JL promueve una conducta ética y responsable del investigador en el trabajo que realiza. Esta se extiende a las personas con las que trabaja, a las que eventualmente



COMISIÓN ORGANIZADORA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

sean sujeto de su estudio, así como a los animales y materiales que utilice y a los resultados que obtenga en la investigación. Su reglamento será aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta del vicerrector de investigación.



Artículo 84°. Incubadora de empresas

La universidad, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.



Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. La UNTSJL establece la reglamentación correspondiente.

Artículo 85°. Derechos de autor y patentes

Las publicaciones, producto de investigaciones financiadas con recursos de la UNTSJL, serán reconocidas a sus autores. En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de utilidades en función a los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.



El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNTSJL se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de 20% de participación.





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 86°. Centros de Producción de bienes y servicios

La UNTS JL puede constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.



Artículo 87°. Financiamiento de la investigación

Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.



Artículo 88°. Coordinación con las entidades públicas y privadas

Las universidades coordinan permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país. Establecen alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por las universidades, son evaluados y seleccionados por las mismas.





COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DOCENTES



Artículo 89°. Funciones

Los docentes de la UNTSJJL tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 90°. Categoría de los Docentes

La categoría docente de la UNTSJJL es el reconocimiento del nivel que la institución confiere al docente en función de sus méritos, producción intelectual y dedicación a la vida universitaria.

Los docentes son:

- Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.



Artículo 91°. Docentes Ordinarios

Son docentes ordinarios de la UNTSJJL los que, mediante concurso público nacional de méritos, ingresan a la docencia por nombramiento y gozan de estabilidad laboral; tienen como base fundamental la calidad intelectual y académica.

Artículo 92°. Apoyo a docentes

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente.

Para la postulación a una plaza de jefe de prácticas, se requiere como mínimo el título





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

profesional. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga el presente Estatuto universitario.



Artículo 93°. Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- El grado de Maestro o Doctor para maestrías y diplomados.
- El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.



Artículo 94°. Docentes Extraordinarios

Los docentes extraordinarios de la UNTSJL pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria.

De acuerdo a su excelencia académica, cultural, o de alto nivel profesional, la UNTSJL califica como docente extraordinario sujeto a un régimen especial que se establecerá en el Reglamento respectivo.



Artículo 95°. La UNTSJL considera docentes extraordinarios a:

- Docentes Eméritos.
- Docentes Honorarios.
- Docentes Visitantes.
- Doctor Honoris Causa



Artículo 96°. Docentes eméritos

Son los que han ejercido docencia en la UNTSJL y en reconocimiento a sus méritos sobresalientes en la docencia, investigación y producción intelectual son designados por el pleno del Consejo Universitario a propuesta del Rector.



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Artículo 97°. Requisitos para ser Docente Emérito:

- Tener grado académico de Maestro o Doctor con estudios presenciales en la especialidad.
- Docente calificado reconocido.
- No haber sido sancionado administrativa ni penalmente.
- Tener publicaciones científicas.
- Otros que establezcan el Reglamento.



Artículo 98°. Docentes Honorarios

Son aquellas personas nacionales o extranjeras del más alto nivel de producción intelectual, científica y artística; así como personalidades que han contribuido significativamente a la paz, el bienestar y al desarrollo de la región, el país y el mundo, que no sean miembros de la comunidad universitaria, mercedores de esta distinción por sus méritos en el área del conocimiento. Son designados por el pleno del Consejo Universitario, a propuesta del Rector.



Artículo 99°. Docentes Visitantes

Son docentes o especialistas de otras instituciones universitarias, centro de estudios superiores, o instituciones científicas o técnicas, nacionales o extranjeras que prestan servicios temporales en la docencia por un sistema de pasantía o intercambio aceptado por la UNTS JL. Su designación es aprobada por el pleno del Consejo Universitario a propuesta del Rector.



Artículo 100°. Docentes Honoris Causa

Aquellas personalidades nacionales o extranjeras, que se hacen mercedores a esta distinción honorífica por su contribución científica, al arte y humanidades. A propuesta de la facultad, el Consejo Universitario, otorgará la distinción pertinente. El reglamento de la UNTS JL establecerá los requisitos.



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 101°. Docentes invitados

Son aquellos profesionales invitados que por su excelencia y/o experiencia profesional o académica son convocados por la universidad, para desarrollar labores académicas y de investigación en condiciones especiales, que constituirán un aporte para la formación de los estudiantes, son propuestos por el decano de facultad o quien haga sus veces o el vicerrectorado de investigación ante el vicerrectorado académico, para su designación por el Consejo Universitario.



[Handwritten signature]

Artículo 102°. La UNTSJL está facultada a contratar docentes, para prestar servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija el contrato respectivo. El docente que es contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el reglamento respectivo.



[Handwritten signature]

Artículo 103°. La contratación de docentes en la UNTSJL se realiza para el desempeño de funciones de enseñanza en el periodo académico correspondiente, de acuerdo a las necesidades de la unidad académica.



[Handwritten signature]

Artículo 104°. La contratación se hace previo concurso público de méritos. El procedimiento se establecerá en el reglamento respectivo, conforme a ley.

Artículo 105°. La contratación del personal docente de la UNTSJL se realizará por el Consejo Universitario, previa propuesta y aprobación de la facultad solicitante. Los requisitos, el procedimiento, la calificación y condiciones serán establecidos en el Reglamento respectivo.



[Handwritten signature]

Artículo 106°. Se pueden contratar docentes tipo A (DC A) y tipo B (DC B), según su clasificación determinada por la carga académica, conformado por el número de horas lectivas y no lectivas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos de acuerdo al Decreto Supremo Nro. 418-2017-EF, Ley Universitaria, Estatuto y Reglamentos internos de la UNTSJL.



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 107°. Carrera docente

Constituye el régimen laboral especial, ascendente y por categorías al que pertenecen únicamente los docentes ordinarios.



Artículo 108°. Admisión y promoción en la carrera docente

La admisión a la carrera docente se realiza por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.



Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) de sus docentes deben ser a tiempo completo.



J



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 109°. Concurso público

Los concursos públicos para plazas de docentes ordinarios son convocados a nivel regional o nacional, mediante avisos publicados en un diario de circulación regional, nacional y en el portal web de la UNTS JL, de acuerdo al reglamento correspondiente. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a las universidades públicas.

Para las plazas docentes contratadas se procederá, similarmente, con la publicación en el diario regional o nacional de mayor circulación.



[Handwritten signature]

Artículo 110°. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares; cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de los correspondientes Consejos de Facultad, de conformidad con el reglamento respectivo.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.



[Handwritten signature]

Artículo 111°. Requisitos de postulación a una plaza en la categoría de auxiliar

Para la postulación a plaza de docente ordinario en la categoría de auxiliar, se requiere como mínimo:

- Título profesional.
- Grado académico de maestro.
- Acreditar como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.



[Handwritten signature]



COMISIÓN ORGANIZADORA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Artículo 112°. Requisitos de postulación a una plaza en la categoría de asociado

Para la postulación a plaza de docente ordinario en la categoría de asociado, se requiere como mínimo:

- a) Título profesional.
- b) Grado académico de Maestro.
- c) Haber ejercido previamente la docencia universitaria en la categoría de docente auxiliar por lo menos tres (3) años.

Por excepción podrán concursar, sin haber sido docente auxiliar a esta categoría profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

Artículo 113°. Requisitos de postulación a una plaza en la categoría de principal

Para la postulación a plaza de docente ordinario en la categoría de principal, se requiere como mínimo:

- a) Título profesional.
- b) Grado académico de doctor obtenido con estudios presenciales.
- c) Haber ejercido previamente la docencia universitaria en la categoría de docente asociado por lo menos cinco (5) años.

Por excepción, podrán concursar, sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

Artículo 114°. Requisitos de postulación a una plaza de ayudante de cátedra, de investigación, de proyección y de laboratorio

Para la postulación a plaza de ayudante, se requiere como mínimo:

- a) Ser estudiante universitario, cursando los dos (2) últimos años académicos en la Escuela Profesional correspondiente.
- b) Pertenecer al tercio superior.



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- c) La elección de los mismos debe ser vía concurso público de acuerdo al reglamento correspondiente.



[Handwritten signature]

Artículo 115°. Régimen de dedicación de los docentes

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

- A dedicación exclusiva (DE), cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- A tiempo completo (TC), cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- A tiempo parcial (TP), cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.



[Handwritten signature]

La UNTSJL norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto.



[Handwritten signature]

Artículo 116°. Docente investigador

Es aquel docente que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 117°. Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. Por una sola vez brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. Cada universidad establece las condiciones y criterios de la asesoría.
- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informes sobre sus actividades en el término de los semestres académicos respectivos y cuando le sean necesarios.
- h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- i) Observar conducta digna.
- j) Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Artículo 118°. Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y de la Ley Universitaria.



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta, según corresponda.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la institución universitaria pública.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario, según reglamento.
- h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, gobernador regional, conservando la categoría y clase docente.
- i) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- j) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k) Gozar de incentivos a la excelencia académica, por investigación, productividad, derechos de autoría y propiedad intelectual, extensión cultural y proyección social.
- l) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- m) Otros que dispongan los órganos competentes de la universidad.

Artículo 119°. Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de las sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Las sanciones aplicables son:

- Amonestación escrita.
- Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 120°. Proceso disciplinario

Las sanciones de cese temporal y destitución se aplican previo proceso administrativo disciplinario, según la gravedad de la falta, con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa. Las causales y procedimientos serán especificadas por el reglamento de proceso disciplinario correspondiente.

Las sanciones señaladas no eximen las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se derive ante las autoridades respectivas.

Artículo 121°. Prohibiciones

Los docentes que incurran en las prohibiciones descritas, serán separados, previo proceso administrativo conducido por el Tribunal de Honor:

- Los docentes ordinarios a tiempo completo no pueden desempeñar el mismo régimen de dedicación en otra institución pública o privada. La infracción de esta norma implica un proceso administrativo de acuerdo a ley.
- El docente que se encuentre en uso de licencia con goce de haber no debe desempeñar otro cargo con percepción de sueldo del Estado.
- Están prohibidos, los docentes de integrar jurados, comisiones y tribunales en los que tengan interés directo sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Las autoridades universitarias, el director de Asuntos Académicos, el director de Escuela y miembros del Consejo de Facultad, se encuentran prohibidos de





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

participar en el proceso de selección para nombrar o contratar personal en el que participen sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, conforme a lo establecido en la Ley de Nepotismo y su reglamento.

- e) Los docentes que desarrollan clases o enseñan o tengan intereses económicos en organizaciones de preparación preuniversitaria o academias no podrán participar en ninguna actividad vinculada con el proceso de admisión a la UNTS JL. Esta prohibición también se extiende al personal no docente.
- f) Están prohibidos de ser admitidos en la docencia en la UNTS JL los profesionales que hayan sido destituidos con resolución firme de cargo público o privado.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Artículo 122°. Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.



[Handwritten signature]

Artículo 123°. Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.



[Handwritten signature]

Artículo 124°. La amonestación escrita

Se aplica por el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve,



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.



Artículo 125°. La suspensión en el cargo

Se aplica cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones, con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.



Artículo 126°. Cese Temporal

Se consideran falta o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones, conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente sin la correspondiente autorización.
- Abandonar el cargo injustificadamente.
- Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- f) Desarrollar clases por decisión unilateral fuera de la programación establecida, sin autorización del director del Departamento Académico, en situaciones de reincidencia.
- g) El incumplimiento y la negligencia en el desempeño de sus funciones como autoridad universitaria.
- h) El docente investigador que no haya presentado los resultados de su investigación, o que los mismos sea producto de coincidencia de texto, devolverá la totalidad del incentivo y bonificaciones percibidas, sin perjuicio de la sanción que se le imponga, previo proceso administrativo disciplinario conducido por el Tribunal de Honor.
- i) El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.



[Handwritten signature]

Artículo 127°. Destitución del ejercicio de la función docente

Son causales de destitución, la transgresión, por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada,
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

**COMISIÓN ORGANIZADORA**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificadas como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

La destitución es impuesta por el órgano de gobierno correspondiente.

Artículo 128°. Las remuneraciones de los docentes de la UNTS JL se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.

Artículo 129°. La UNTS JL puede pagar a sus docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Artículo 130°. La remuneración del docente ordinario se homologa con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales:

Artículo 131°. Los docentes de la UNTS JL, tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Artículo 132°. Los profesores contratados a tiempo completo recibirán remuneraciones equivalentes a las remuneraciones de los profesores ordinarios en la categoría correspondiente.





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 133°. La remuneración de los docentes ordinarios a tiempo parcial se fijará según el número de horas que presta servicios, en relación proporcional a la que perciben los docentes a tiempo completo de su correspondiente categoría,



[Handwritten signature]

Artículo 134°. Los profesores extraordinarios recibirán remuneraciones basándose en su nivel académico y profesional, fijado por su respectivo reglamento.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**CAPÍTULO VI
DEL RÉGIMEN ESTUDIANTIL****Artículo 135°. Estudiantes**

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria o su equivalente en el extranjero, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en la Escuela Profesional a la que ingresaron, para seguir estudios que los conduzcan a la obtención de un grado académico o título profesional.



Son estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

La condición de estudiante puede perderse por razones académicas, evaluativas y disciplinarias conforme a Ley Universitaria, el presente Estatuto y las normas internas de la UNTSJL.

**Artículo 136°. Proceso de Admisión**

El proceso de admisión a la UNTSJL, se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimiento como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional, según sea el perfil de ingresante establecido por las Escuelas Profesionales. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito. Se podrá postular a una sola Escuela Profesional por ciclo académico.

La UNTSJL determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

- a) Los titulados o graduados.





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- b) Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c) Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- d) Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IP D).
- e) Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.
- f) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del cinco por ciento (5 %) de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

En los casos previstos en los literales a) y b) los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y los demás requisitos que establezca el respectivo reglamento de admisión.

La universidad puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la UNTSJL.



[Handwritten signature]

Artículo 137° Modalidades de ingreso

Son modalidades de ingreso a la UNTSJL de Lima:

138.1. Examen Ordinario, que comprende:

- a) Examen general de admisión
- b) Centro Preuniversitario

138.2. Examen Extraordinario, pueden postular:

- a) Titulados o graduados.
- b) Los que hayan aprobado por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos o excepcionalmente quienes hayan cursado estudios en universidades



[Handwritten signature]



COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

públicas y/o privadas con licencia institucional denegada.

- c) Dos primeros puestos de orden de mérito de las instituciones educacionales educativas del nivel secundario de cada región, en todo el país.
- d) Deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y los becados de los Programas Deportivos de Alta Competencia.
- e) Personas con discapacidad tienen derecho a cubrir 5% de las vacantes ofrecidas por la UNTS JL en sus procedimientos de admisión.
- f) Los egresados comprendidos del Colegio del Alto Rendimiento.
- g) Otros según dispone la ley, decretos supremos y que en uso de su autonomía regule la universidad.



La universidad está obligada a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad y pueden establecer otras formas de acceso conforme a Ley Universitaria, y que estén contenidos en el reglamento de admisión.

En los casos previstos en los literales a) y b) modalidad extraordinaria, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y los demás requisitos que establezca el respectivo reglamento de admisión.



La universidad considera y cumple con lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad; y puede establecer otras formas de acceso conforme a ley.

Artículo 138°. Separación del proceso de admisión

Los postulantes que sean sorprendidos realizando cualquier acto ilícito, fraude o similar, son separados del examen de admisión e impedidos definitivamente de postular a la UNTS JL.





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 139°. Impedimentos para postular en el proceso de admisión

Están impedidas de postular en el proceso de admisión las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología del terrorismo en cualquiera de sus modalidades. El control posterior determina la nulidad de su ingreso, sin más prueba que el documento que acredite dicha condena.



Artículo 140°. Matrícula de los Estudiantes

Las normas específicas para matrícula y promoción serán consideradas en el Reglamento de Matrícula de la UNTS JL, aprobada por el Consejo Universitario.



Artículo 141°. Rendimientos Académicos

Anualmente, la UNTS JL establece el cuadro de orden de méritos de los estudiantes por niveles y carreras profesionales; así como, el de la universidad en su conjunto, basándose a los rendimientos académicos. El Reglamento General norma sobre el particular.

Artículo 142°. Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente, Si desapueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.



Artículo 143°. La desaprobación de una misma asignatura por dos veces consecutivas da lugar a recibir una tutoría especializada y a ser evaluado por una Comisión Ad Hoc designado por el Consejo de Facultad.







COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Artículo 144°. Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

- 
- Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
 - Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
 - Cumplir con la Ley Universitaria y con las normas internas de la universidad.
 - Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
 - Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
 - Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
 - Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
 - Matricularse con un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- 

Artículo 145°. Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

- 
- Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
 - La gratuidad de la enseñanza en la universidad pública. Se garantiza para el estudio de una sola carrera.
 - Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
 - Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
 - Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de
- 



COMISIÓN ORGANIZADORA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

los procesos electorales internos.

- f) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la universidad.
- j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- k) El bachiller tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para la obtención del título profesional, por una sola vez.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Artículo 146°. Sanciones

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley Universitaria y el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario ante el Tribunal de Honor y están sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos
- c) Separación definitiva

Las sanciones son aplicables por el Consejo de Facultad de acuerdo al presente Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.



[Handwritten signature]

Artículo 147°. Causal de separación

Es causal de separación el daño físico o psicológico a cualesquiera de los miembros de la comunidad universitaria; sustracción de bienes y/o causar daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos y documentación de la universidad,



[Handwritten signature]



COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

debidamente comprobados.

La queja o denuncia administrativa contra el o los estudiantes podrá ser presentada por escrito por cualquier interesado o autoridad de la comunidad universitaria, adjuntando para ello los medios probatorios correspondientes. El reglamento precisará el procedimiento.



[Handwritten signature]

El reglamento debe tener en cuenta: formar una comisión integrada por docentes y estudiantes, debiéndose dar oportunidad al estudiante para que ejerza su derecho de defensa y quien impone la sanción o absolución es el Consejo de Facultad; siendo recurrible al Pleno del Consejo Universitario, donde queda agotada la vía administrativa. Este proceso no dura más de noventa (90) días calendarios, bajo responsabilidad.



[Handwritten signature]

Artículo 148°. Requisitos para ser representante de los estudiantes

Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio estudiantil superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.



[Handwritten signature]

Quienes postulan a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 149°. Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser ayudante de docencia o de investigación.



[Handwritten signature]

No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DE GRADUADOS

Artículo 150°. Graduados

Son graduados quienes han culminado sus estudios y cumpliendo los requisitos académicos exigibles, han obtenido el grado correspondiente en la UNTS JL y forman parte de la comunidad universitaria.



Artículo 151°. Creación de la Asociación de Graduados

La UNTS JL puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrada, con no menos del diez por ciento (10%) de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación debe ser oficializada por resolución de Consejo Universitario y ratificada por el pleno de la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su Estatuto y reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la asociación de graduados.



Artículo 152°. Funciones de la Asociación de Graduado

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la universidad.

Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo de la universidad.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.






UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- f) Otras que le atribuya la Ley Universitaria, el Pleno del Consejo Universitario y demás normatividad vigente.



Artículo 153°. Elección de los directivos de la Asociación de Graduados

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de al menos, tres facultades de la universidad. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.

Tienen una duración de dos (2) años y no hay reelección inmediata ni rotación entre los cargos. El Estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.



Artículo 154°. Calidad del ejercicio profesional

La UNTS JL y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.



**COMISIÓN ORGANIZADORA**

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

CAPÍTULO VIII**RESPONSABILIDAD SOCIAL****Artículo 155°. Del sentido de la Responsabilidad Social y Ambiental universitaria**

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.



La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.



Artículo 156° La gestión Ambiental universitaria es un tema de abordaje institucional, ya que cruza todos los elementos de una universidad (docencia, investigación, extensión y organización interna) de forma transversal y genera una mirada de retorno en aprendizaje de la acción en la comunidad.

**Artículo 157°. Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria**

La UNTS JL promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión del dos por ciento (2%) de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos, acorde a su reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

La UNTSJL desarrolla sus actividades de responsabilidad social consciente que el proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.



Artículo 158°. Programa de Voluntariado Universitario

La UNTSJL promueve un Programa de Voluntariado Universitario que consiste en la realización de actividades temporales que ejecutan los profesores y estudiantes universitarios de manera descentralizada, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que implique una contribución en la ejecución de políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables del distrito de San Juan de Lurigancho y el país. Su aplicación se rige por su reglamento.



Artículo 159°. El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.



**COMISIÓN ORGANIZADORA**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CAPÍTULO IX**BIENESTAR UNIVERSITARIO****Artículo 160°. Bienestar Universitario**

Bienestar Universitario es el sistema a través del cual la institución brinda a los integrantes de su comunidad, dentro del presupuesto anual asignado, de acuerdo a criterios establecidos en el reglamento del bienestar universitario los programas de bienestar y recreación. Fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atiende, con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio, servicio médico-asistencial, comedor, y otros que se crearán con énfasis especial al estudiantado y docentes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

**Artículo 161°. Sistema Integral de Salud.**

Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud Universitario o en cualquier otro seguro que la UNTSJL provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.



Artículo 162°. La UNTSJL promoverá políticas públicas de lucha contra las enfermedades de alto riesgo, mediante la suscripción de los convenios correspondientes con entidades públicas y privadas del sector salud. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos sus estudiantes, de acuerdo a la disponibilidad de recursos de la universidad.

Artículo 163°. Becas y Programas de Asistencia Universitaria

La UNTSJL se establecen becas totales o parciales que cubran los derechos de enseñanza, sobre la base de criterios de rendimiento académico, deportivo y situación económica, su otorgamiento se norma por sus respectivos reglamentos.





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 164°. Establece programas de ayuda para que los estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en la alimentación, materiales de estudio, entre otros.



Artículo 165°. Todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general.

Artículo 166°. Seguro Universitario

Las universidades pueden ofrecer un seguro a los miembros de la comunidad universitaria.



Artículo 167°. Integración de Personas con Discapacidad en la comunidad universitaria

La UNTS JL integra a personas con discapacidad en la comunidad universitaria implementando todos los servicios que brinda de conformidad con la Ley Nro. 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.



Artículo 168°. Servicio Social Universitario

La UNTS JL establece un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.



Artículo 169°. Promoción del deporte

La UNTS JL promueve entre sus integrantes la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte,



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de la comunidad universitaria, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una infracción materia de supervisión y sanción por parte de la SUNEDU.



Artículo 170°. Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la UNTS JL crea y desarrolla proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia a fin de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.



Artículo 171°. Del Programa Deportivo de Alta Competencia

La UNTS JL establece el Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), a través de la Dirección de Bienestar Universitario, con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías cuyo funcionamiento se encuentra regulado en el reglamento respectivo que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes.



Artículo 172°. En coordinación con el Instituto Peruano del Deporte (IPD), participa anualmente en los Juegos Nacionales Universitarios. El IPD proveerá el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos.

Artículo 173°. De las becas especiales de los PRODAC

La beca especial del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) en la universidad, incluye los costos de alimentación, salud, vivienda, material de estudio y deportivo. La universidad incluye en su PRODAC al menos diez (10) estudiantes por cada disciplina deportivo con este tipo de beca.



Los deportistas candidatos a las becas son propuestos por el director del Programa Deportivo de Alta Competencia y aprobados por el Consejo Universitario, los que les da,



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

si no fuesen ya estudiantes, ingreso directo a la universidad. Todas las becas incluyen el servicio de tutoría.

Esta disposición será aplicable si el número de estudiantes es mayor a diez mil estudiantes, en caso contrario, se aplicará una proporcionalidad de una beca por cada mil estudiantes.



[Handwritten signature]

Artículo 174°. De las tutorías a los estudiantes de los PRODAC

La tutoría del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) está al servicio de los estudiantes participantes de dicho programa y cuenta para tal fin con una dirección responsable del cumplimiento de sus objetivos y con docentes, su funcionamiento es regulado por el reglamento respectivo. Es responsable de preparar a los estudiantes para que rindan sus exámenes y presenten sus trabajos en las fechas en que se les indique.



[Handwritten signature]

Artículo 175°. Derechos de los estudiantes participantes en los PRODAC

Los estudiantes participantes de los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) tienen derecho a:

- Matricularse en un número de créditos inferior al indicado en cada caso, sin perder su condición de estudiante regular, presentando una justificación firmada por el director del PRODAC.
- Dejar de asistir a clases cada vez que estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán presentar a su Facultad un documento firmado por el director del PRODAC.
- Rendir exámenes y presentar trabajos en fechas diferentes a los programados, cuando estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para los cual deberán presentar a su Facultad un documento firmado por el director de PRODAC, debiendo el profesor del curso reprogramar la fecha en un plazo no menor a una semana de terminada la competencia, entrenamiento o viaje.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 176°. Deberes de los estudiantes participantes en los PRODAC

Los estudiantes participantes en los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) están obligados a:

- Aprobar los cursos en los que se matricule, según el plan de estudios de su especialidad, no pudiendo repetir ningún curso por tercera vez.
- Asistir a las clases programadas con excepción de los casos señalados en el artículo precedente.
- Mostrar una conducta ejemplar en las instalaciones de la universidad y en cada uno de los entrenamientos o competencias en los que participe en su representación o integrado una selección local, regional o nacional.
- Mantener un rendimiento deportivo acorde con los objetivos propuestos al inicio de su incorporación al programa y durante su permanencia en este.





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO



Artículo 177°. Régimen Económico

La Universidad ejerce la administración y su autonomía económica y financiera para gestionar y administrar, su patrimonio, bienes, recursos económicos, financieros y presupuestales en el marco de la normatividad vigente. Las disposiciones sobre el régimen económico y administrativo comprenden los aspectos vinculados a garantizar que la universidad cuente con la capacidad de realizar inversiones y gastos para operar, mantenerse y mejorar la calidad del servicio educativo superior universitario



Artículo 178°. Recursos Económicos

Son recursos económicos de la universidad pública los provenientes de:

- a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- b) Los propios directamente obtenidos por las universidades, en razón de sus bienes y servicios.
- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad pública.
- d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- e) Los ingresos por leyes especiales.
- f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- g) Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.



Artículo 179°. Patrimonio universitario

Constituyen patrimonio de la UNTS JL los bienes y rentas que actualmente les pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La UNTS JL puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la





COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.



Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la universidad.

Artículo 180°. Sistema de presupuesto y de control

La UNTS JL está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.



Artículo 181°. Asignación presupuestal

La UNTS JL recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- a) **Básicos**, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad.
- b) **Adicionales**, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- c) **De infraestructura y equipamiento**, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de cada universidad.



Artículo 182°. Contribución pública

La UNTS JL tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social. Las universidades ubicadas en regiones con altos índices de extrema pobreza tienen preferente atención para la asignación de estos fondos.





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 183°. Régimen Administrativo

El régimen administrativo de la UNTSJL posee las siguientes características:

- a) Enfoque en la efectividad, eficiencia y calidad del cumplimiento de las tareas.
- b) Alineamiento de las actividades de programación, monitoreo y evaluación con la programación y los resultados acordados.
- c) Mantiene el sistema de generación de informes de resultados en forma sencilla, económica y de fácil uso, para facilitar su acceso y la transparencia.
- d) Gestiona para resultados asignando los recursos para lograr los efectos deseados.
- e) Emplea la información de resultados para el mejoramiento de la gestión y toma de decisiones, elaboración de informes y rendición de cuentas.
- f) Impulsa la innovación como parte de la prestación de servicios, sustentado en un manejo operativo delegado y descentralizado.



Artículo 184°. Secretaría General

La universidad tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.



Artículo 185°. Dirección General de Administración

La UNTSJL cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad.





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CAPÍTULO XI DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO DOCENTES

Artículo 186°. Personal No Docente

El personal no docente presta sus servicios de apoyo de acuerdo a los fines de la universidad, la Ley Universitaria y el presente Estatuto. La gestión administrativa en la UNTS JL se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Son derechos, obligaciones y prohibiciones de los funcionarios y servidores no docentes de la universidad, los contemplados en las normas que regulan los diferentes regímenes laborales del sector público a los que pertenezcan.

Los servidores no docentes tienen el derecho de percibir su remuneración y los beneficios que hayan sido establecidos específicamente en la ley.

Artículo 187°. Ingreso del Personal No Docente

El ingreso del personal administrativo a la universidad, bajo cualquier modalidad, debe ser mediante concurso público de méritos, conforme a los requisitos y perfil que aseguren la selección de personal idóneo para el desempeño de la función pública, así como, al régimen laboral público que corresponda.

Artículo 188°. Capacitación del Personal No Docente

La UNTS JL de Lima, a través del pleno del Consejo Universitario, aprueba anualmente el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP), y otorga facilidades para la capacitación del personal no docente.

Artículo 189°. Trabajo administrativo

El trabajo administrativo puede ser presencial, semipresencial u otra conforme a las competencias o dimensiones de la gestión administrativa y la normativa vigente. La dirección general de administración propone las directivas para realizar el trabajo administrativo en la universidad.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA. Conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 29° de la Ley Universitaria Nro. 30220, la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan sus órganos de gobierno conforme a ley.



La forma de elección de las autoridades, prevista en la ley universitaria y en el estatuto de la universidad, entrara en vigencia a partir del cese de la Comisión Organizadora, conforme al Artículo 29° de la Ley Universitaria Nro. 30220.



SEGUNDA. Conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 29° de la Ley Universitaria N°30220, la Comisión Organizadora tendrá a su cargo la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan sus órganos de gobierno conforme a ley; en tanto no ocurra ello, las funciones y atribuciones de la Asamblea Universitaria del Consejo Universitario corresponde a la Comisión Organizadora, conforme lo establece el documento normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" acápites 6.1.4 y 6.1.5, documento aprobado por Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU.



TERCERA. De acuerdo al documento normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" aprobado por Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-



COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINEDU, acápite 7.3, la Comisión Organizadora, en tanto no se constituyan los órganos de gobierno de la Universidad, puede designar al Coordinador de Facultad, al responsable de la Escuela Profesional, y al Responsable de Departamento Académico, de manera provisional y mediante acto resolutivo, los mismos que ejercerán las funciones de Decano de Facultad, Director de Escuela Profesional y Director de Departamento Académico, respectivamente. Los docentes designados deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 33°, 36° y 69° de la Ley Universitaria. Excepcionalmente, de no contar con docentes ordinarios en el número y categoría suficiente y especialidad correspondiente, se podrá encargar a un docente ordinario asociado o auxiliar o a un docente contratado, de la especialidad, con Grado de Doctor o Maestro. Estas decisiones deberán ser informadas oportunamente a la DICOPRO, máximo a los tres (3) días de haberse emitido el acto resolutivo.



CUARTA. Establecerse el plazo de noventa (90) días para la elaboración y adecuación de los reglamentos, documentos de gestión y demás normas internas para la implementación de lo establecido en el presente Estatuto, y en las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", documento normativo aprobado por Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU.



QUINTA . En tanto no sean elegidos los Decanos de Facultad, la Comisión Organizadora podrá designar a un Coordinador de Facultad que ejercerá las funciones de Decano, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 29 de la ley 30220 y en el inciso 7.3 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU



SEXTA. EL Director del Instituto de Investigación, será designado por el pleno de la Comisión Organizadora a propuesta del Vicepresidente de Investigación, en cumplimiento del Art. 29 de la ley universitaria y de los incisos 6.1.5 f) y 6.1.7 de las



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU



SÉPTIMA. En tanto, la universidad no cuente con el número de profesores principales suficiente, el Tribunal de Honor será constituido por un docente ordinario principal que lo presidirá y dos docentes ordinarios asociados, designados por el pleno de la Comisión Organizadora por el periodo de un año, de acuerdo a lo establecido en el inciso 6.14 c) de las “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU.



OCTAVA. En tanto no se constituyan los Consejos de Facultad, la contratación, nombramiento, ascensos y cambios de régimen, ratificación y remoción de docentes serán propuestos por la Vicepresidencia Académica en coordinación con los Coordinadores de Facultad.

NOVENA. Mientras no se constituyan los órganos de gobierno, la Comisión Organizadora como máxima autoridad universitaria, ejercerá como instancia revisora del poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma grado que lo determinen los reglamentos respectivos.



DÉCIMO. La Comisión Organizadora designará un Comité Electoral para el primer proceso electoral universitario el mismo que contará con la participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).



DÉCIMOPRIMERO. Bajo restricciones por disposiciones nacionales como el caso de la emergencia sanitaria, se podrá realizar hasta tres (03) semestres académicos por año, siempre y cuando la normativa respectiva así lo permitan.

X



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DÉCIMOSEGUNDO Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico y el título profesional en la UNTS JL de acuerdo al reglamento correspondiente.



DÉCIMOTERCERO. La Comisión Organizadora y las unidades orgánicas de la universidad pueden realizar sesiones o reuniones virtuales con la misma validez que una sesión o reunión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros.



DÉCIMOCUARTA. De acuerdo a lo dispuesto en la ley 32007 que modifica la ley 29659 ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho , afín de preservar su autonomía universitaria conforme a lo dispuesto a la ley 30220 ley universitaria , artículo 3 carreras profesionales, la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho brinda las carreras profesionales de acuerdo con la demanda laboral relacionada con las políticas nacionales y regionales de educación superior universitaria de conformidad con su la legislación vigente.



A



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES



PRIMERO. El presente Estatuto entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, para tal efecto el Presidente de la Comisión Organizadora debe emitir la respectiva resolución.

SEGUNDO. Dispóngase la remisión de una copia de la presente a las instancias respectivas para su conocimiento y fines consiguientes.



TERCERO. Dispóngase las acciones necesarias para su publicación y difusión.

CUARTO. Cualquier reforma del presente Estatuto requiere la aprobación del pleno de la Comisión Organizadora de la UNTSJL.



QUINTO. Los casos no contemplados en el presente Estatuto son resueltos por las instancias correspondientes de acuerdo a Ley Universitaria Nro. 30220 y demás dispositivos legales o en su caso, por el pleno de la Comisión Organizadora.

